GERENCIA MUNICIPAL
DOC. 140451
EXP. 073398

111

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 395 -2016-MDT/GM

El Tambo, 31 OCT. 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 73398-2016, mediante el cual el administrado **JESÚS ANTONIO CARHUAMACA SALAZAR**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 453-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 651-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **JESÚS ANTONIO CARHUAMACA SALAZAR,** interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 453-2016-MDT/GDE, argumentando que, en su recurso de reconsideración no se ha tomado en cuenta que adjunta copia del escrito de petición de "Inspección para Defensa Civil" y que para obtener el Certificado de Defensa Civil le orientaron presentar nuevo expediente, iniciando los tramites el 16 de setiembre del 2016, obteniendo el Certificado de Defensa Civil No. 629-2016-ODC el 21 de setiembre del 2016.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión del expediente se aprecia que el administrado inicia los trámites para la obtención del Certificado en Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, *posterior* a la Notificación de Infracción No.1954 de fecha 18 de mayo del 2016 y posterior a la emisión de la Resolución de Multa Administrativa No. 644-2016-MDT/GDE de fecha 15 de julio del 2016, ya que con fecha 16 de setiembre del 2016 recién presenta su Solicitud para Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y obteniendo el Certificado en Inspecciones Técnica de Seguridad en Edificaciones No. 629-2016-ODC el 21 de setiembre del 2016; Al respecto es preciso señalar que el Decreto Supremo 058-2014-PCM – Que aprueba el REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES en su artículo 8.2. dice: La ITSE debe ser solicitada como requisito para el otorgamiento de autorización, permiso o licencia de funcionamiento, con excepción de las edificaciones objeto de ITSE Básica Ex Post, en cuyo caso se debe presentar la Declaración Jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad; Siendo esto así, de los actuados no se constata una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la Administración, que vulnere algún derecho fundamental del administrado, ya que para desarrollar alguna actividad o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa, se debe contar previamente con el respectivo ITSE - Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial, ya que el ITSE verifica de manera integral el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección; identificándose los peligros que puedan presentar, analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria, en caso corresponda. El certificado ITSE refrenda que el local cumple con las condiciones de seguridad para la protección de las personas que accedan al establecimiento. Que la aplicación de la sanción como la impuesta, subyace en la valoración de otros bienes jurídicos públicos que deben ser tutelados, bienes de relevancia constitucional, como el señalado en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú el cual reconoce como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física, por lo que queda demostrado que la Gerencia de Desarrollo Económico ha actuado dentro del marco legal vigente, establecido en los artículos 46° y 49° de la Ley N °27972, consideraciones por las cuales debe desestimarse el presente Recurso de Apelación.

Que, el Decreto Supremo 058-2014-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en el artículo 8° numeral 8.1 establece: "Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de ITSE, para lo cual deberán solicitar la ITSE correspondiente."

Que, el artículo 207° de la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 651-2016-MDT/GAJ, de fecha 26 de octubre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 453-2016-MDT/GDE.

PD

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 395 -2016-MDT/GM

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JESÚS ANTONIO CARHUAMACA SALAZAR,** contra la Resolución Gerencial N° 453-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Vº Bº
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

110